

H.C. Carlos Muñoz López
Acuerdo # 30

Por el Bello
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO No. 032
julio 23/2009

Julio 30/2009

04

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, artículo 23, inciso 4º.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal hasta el 31 de Diciembre de 2010, para que asuma obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, de los recursos propios y con cargo a ellos, y con estas cubra los compromisos presupuestales surgidos del convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2009 - VIVA - CT - 003 suscrito con la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, que tiene como objeto la legalización de cinco mil (5.000) predios en la zona urbana del Municipio de Bello, tal y como consta en el acta del CONFIS No. 004 del 10 de junio de 2009:

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Alcalde Municipal para que efectúe las adiciones, los créditos y contra créditos que sean necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los

Proyecto presentado por: **ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**
Alcalde Municipal Bello

1

Z/DR00 M.L.
Julio 23/09
3:20 PM

6

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS", con fundamento en lo siguiente.

Para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo radicado en esa Honorable Corporación Edilicia denominado "**POR EL BELLO QUE QUEREMOS**", en cumplimiento a lo preceptuado por la ley 152 de 1.994 y que se constituye en mi carta de navegación durante el cuatrienio 2.008 - 2.011, me permito presentar como uno de los proyectos de Acuerdo Municipal que debe ser objeto de discusión y aprobación dentro de las presentes sesiones ordinarias, el que pretende asumir obligaciones con presupuesto que afecta vigencias futuras, la legalización de 5000 predios ubicados en la zona urbana de nuestro municipio, lo que puede considerarse como inversión social de alto beneficio, al dotar de vivienda propia a los estratos menos favorecidos.

Es necesario obtener la aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, por el término del mandato que se me ha conferido y previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Establece la Constitución Política de 1991 en su artículo 51:

ARTICULO 51. *Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*

Tradicionalmente hemos entendido la vivienda como el lugar de habitación que en condiciones dignas, adecuadas y seguras, debe garantizar la protección personal y la convivencia familiar. Además, debe tener acceso a servicios públicos, las calles, los equipamientos, las zonas de comercio y servicios, entendidos todos estos como elementos inseparables que posibilitan la convivencia social, afianza los lazos de solidaridad, fomentan la inclusión laboral, y permiten disfrutar de un mejor nivel de vida, y participar del proyecto colectivo de Ciudad.

Es absolutamente necesario que los proyectos de vivienda y hábitat reconozcan las singularidades territoriales y socioculturales de nuestra Ciudad, teniendo como protagonistas a cada uno de los barrios como núcleos de convivencia familiar y vecinal en permanente mejoramiento, consolidación y construcción de los asentamientos humanos.

También, las políticas habitacionales se deben soportar sobre ámbitos territoriales definidos, que faciliten la apropiación e identidad colectiva, la participación de los moradores, la generación de impactos positivos en la calidad de vida y la eficiencia en la gestión institucional.

Como reconocimiento a los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente, establecidos y exigidos en la Constitución Política, y con el objetivo de avanzar en equidad social, haciendo uso de una poderosa herramienta como lo es el ordenamiento territorial, los recursos de inversión en vivienda deben orientarse a atender a la población más vulnerable social y económicamente, lo que conlleve a su vez un estímulo de las iniciativas comunitarias y sociales en la construcción colectiva de nuestro hábitat.

Debemos para esto, tener presentes los principios que orientan el ordenamiento territorial, tales como la función social y ecológica de la propiedad, la prevalecía del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de cargas y beneficios.

Con ésta medida, pretendemos contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros habitantes, mediante el fomento de soluciones habitacionales que hagan efectivo el derecho a una vivienda digna y posibiliten la integración social y espacial, promuevan la consolidación de corregimientos y barrios como unidades de convivencia familiar y vecinal, respetuosas del patrimonio ambiental y cultural y como referentes de identidad y arraigo.

Mejorar las condiciones, el equilibrio y la calidad de la vivienda en el municipio, a partir de la implementación de estrategias que promuevan la intervención en zonas que requieren revitalización, en zonas que requieren de legalización y mejoramiento, y en zonas de renovación urbana.

Para éste efecto, el gobierno nacional a expedido diferentes normas, dentro de las cuales podemos encontrar el Decreto No. 564 de 2006, que en su artículo 122 establece:

Artículo 122. Legalización. *La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social realizado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.*

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

Para lograr éste objetivo, la Administración Municipal suscribió el convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2009 - VIVA - CT - 003, que tiene como objeto la LEGALIZACIÓN DE CINCO MIL (5.000) PREDIOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE

204
*Por el Bello
que queremos*

BELLO, por un valor total de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.225.045.000), los cuales serán aportados por las siguientes entidades, así:

- QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) por parte del Municipio de Bello.
- SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$725.045.000) por parte de la Empresa de vivienda de Antioquia - VIVA.
- SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000) por parte del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.
- DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) por parte de la comunidad (equivalentes a un aporte de CINCUENTA MIL PESOS -\$50.000 - por familia beneficiaria)

Siendo conscientes de la difícil situación económica que atraviesa el país en la actualidad, realidad que afecta también de forma directa a los habitantes de nuestra Ciudad, no consideramos equitativo, ni acorde con los principios constitucionales de igualdad y solidaridad, legalizar exclusivamente los predios de personas que cuenten con capacidad económica de sufragar parte de los gastos, lo que equivaldría a dejar por fuera de éste beneficio a aquellas personas que no cuentan con los recursos económicos, quienes, acorde con la concepción del Estado social de derecho, son los que más apoyo necesitan por parte de las diferentes entidades.

Teniendo en cuenta lo antes planteado, el Municipio de Bello está dispuesto a asumir el aporte de la comunidad, lo que elevaría el compromiso presupuestal del Municipio a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000).

Aporto para su análisis copia del convenio interadministrativo de cofinanciación No. 2009 - VIVA - CT - 003 suscrito entre la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA y el Municipio de Bello.

La aprobación del presente Proyecto de Acuerdo beneficiará a la comunidad bellanita, toda vez que elevaría su nivel de vida mediante una garantía de carácter como el acceso a la vivienda, pilar fundamental de la inversión social del Municipio.

Para emprender este proceso de legalización de predios, necesitamos contar con su colaboración, toda vez que su elevado costo nos lleva a tener que comprometer vigencias futuras para poder cubrirlo.

Dentro del Programa de Gobierno "POR EL BELLO QUE QUEREMOS", que presenté a consideración de la comunidad Bellanita para el ejercicio ejecutivo en el periodo 2008-2011, contemplé el componente BELLO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES, que incluye la línea LA VIVIENDA ES "PARA VIVIR DIGNAMENTE", que pretende encausar los esfuerzos de la Administración Municipal para procurar una vivienda digna a sus habitantes.

Los argumentos antes expuestos, así como los aportes externos de cofinanciación hacen de ésta una excelente oportunidad para el Municipio de Bello y sus habitantes, son lo que me

4

motiva a presentar el presente proyecto de acuerdo de autorización de asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras para éste asunto, que como bien entenderán, será causal de agradecimiento, no sólo de la Administración Municipal sino de toda la población bellanita.

Las entidades territoriales cuentan con autorización legal para adquirir estos compromisos con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas, siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras.

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

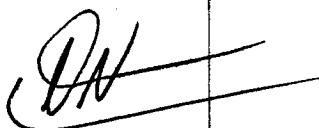
PAR. TRANS.-La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras se encuentra legalmente amparada en la Constitución Política y la ley, siendo una materia expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, durante mi mandato, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en armonía con lo estipulado sobre la materia, tanto a nivel nacional como municipal.

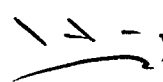
Anexo la correspondiente certificación expedida por el “CONFIS”, del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de Acuerdo adjunto.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.



Presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello



6

6

Bello, julio 24 de 2009

Señores
Honorables Concejales de Bello
Comisión de Asuntos Económicos.

INFORME DE PONENCIA

Agradezco la confianza depositada por el señor presidente de la Corporación Doctor EDGAR CALLEJAS ARANGO que a bien tuvo para asignarme la ponencia del proyecto de Acuerdo 032 de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

Con este proyecto se busca, no solo darle aplicación al Plan de Desarrollo aprobado por este Concejo y presentado por el señor Alcalde Oscar Andrés Pérez Muñoz, para la vigencia 2008-2011, en su componente BELLO TERRITORIO DE OPORTUNIDADES, que incluye la línea LA VIVIENDA ES PARA VIVIR DIGNAMENTE, sino que tiene un propósito, un ideal y es cumplir con el clamor de muchos habitantes de Bello que hoy no gozan con viviendas, otros no tienen viviendas en condiciones dignas y otros carecen de la legalización de los mismos.

La asunción de vigencias futuras es una herramienta legal y adecuada para que la administración pueda desarrollar sus planes a mediano y largo plazo, y ante todo cuando se carece de los recursos suficientes en el momento de realizar las obras y planes y se tenga una necesidad apremiante si por así decirlo, como hoy nos trae el caso de la legalización de 5000 predios en la zona urbana de Bello, y que tanta necesidad tienen nuestros habitantes Bellanitas que se vea cumplido su sueño de una vivienda en condiciones de dignidad y respeto.

Este proyecto de Acuerdo cuenta con todas las herramientas Constitucionales y Legales, el Acta del CONFIS y el contrato Interadministrativo de cofinanciación con VIVA (Empresa de Vivienda de Antioquia), igualmente esta dentro de los componentes del Plan de desarrollo exigencia prioritaria que determina la Ley 819 de 2003.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a todos mis compañeros de la comisión de asuntos económicos como de la plenaria a que me acompañen con su voto positivo en la aprobación de este importante Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ
Concejal Ponente.

7

Bello, julio 24 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 032 DE JULIO 23 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN QUE AFECTEN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.
(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos
(...)

3° Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que correspondan al Concejo.
(...)

Artículo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

LEGALES

Ley 136 de 1994

LEY 136 DE 1994

....
ARTICULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

...
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en requiere autorización previa del concejo.
....

69

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

ARTICULO 91. FUNCIONES. Declarado exequible mediante sentencia C-514-5 del 14 de noviembre de 1995>. Los alcaldes ejercer n y las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

LEY 819 DE 2003

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

...

Artículo 12. *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.* En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

(...)

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos

9

futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo. (Subrayado fuera del texto).

DECRETO 111 DE 1996

Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

ARTICULO 104 y siguientes.

LEY 80 DE 1993

Estatuto general de Contratación de la Administración Pública

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales

10

- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

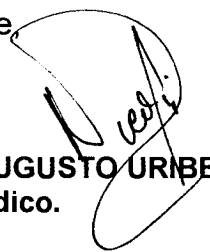
CONCLUSIÓN

Las herramientas jurídicas sobre la cual está sustentado el presente proyecto de Acuerdo se encuentran ajustadas a la normatividad vigente, la constitución y la Ley facultan al ejecutivo a comprometer vigencias futuras de su presupuesto siempre y cuando cumplan con los requisitos de la Ley 819 de 2003 y el decreto 111 de 1996.

El CONMFIS municipal de Bello es la máxima instancia rectora de la Política fiscal y coordinador del sistema presupuestal. Entre muchas de sus funciones está la de autorizar la asunción de obligaciones de vigencias futuras que presenta la administración, así las cosas, este órgano por así decirlo, ha dado su aprobación con base en los criterios y normas presupuestales que la Constitución y la Ley exige para su aprobación.

Considero que el presente Acuerdo Municipal dentro de su marco legal no presenta vicios, por lo que es posible jurídicamente su aprobación.

Atentamente



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

11

2750845 2725362

PARA INFRAESTRUCTURA DE NICOLAS RIVERA

212



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PARA JURIDICA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACION NUMERO 2009-VIVA-CT-003 CELEBRADO CON MUNICIPIO DE BELLO NIT. 890,980,112-1

Entre los suscritos a saber JORGE LEON SANCHEZ MESA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71,601,438 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA), en calidad de Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Antioquia, con NIT. 811.032.187-8, facultado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y los estatutos de la entidad de una parte, quien en adelante se llamará, LA EMPRESA, y OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 98.643.293 de BELLO (ANTIOQUIA), quien en su condición de ALCALDE, obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE BELLO, de la otra parte, que se denominará EL MUNICIPIO, se ha celebrado el presente convenio interadministrativo de cofinanciación, que se expresa en las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente convenio interadministrativo es LEGALIZACIÓN DE 5000 PREDIOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE BELLO, para la "LEGALIZACION y TITULACION " enmarcado dentro de las políticas de cofinanciación establecidas en el Plan de Desarrollo del Departamento de Antioquia, y según lo establecido en los artículos 2, 51 y 339 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 1151 de 2007, 1001 de 2005, 0388 de 1997, los decretos 4637 de 2008, 0564 de 2006, 1100 de 2008, 0540 de 1998, 1420 de 1998 y las resoluciones 2555 de 1988 y 0620 de 2008, para la Legalización y titulación de las viviendas de interés social que demanda el progreso local y el desarrollo social de los habitantes del municipio de BELLO residentes en la Zona URBANA, cuya competencia le corresponde al Municipio (Artículo 311 C.P.C.), con destino a familias con ingresos iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y además aplicará a viviendas catalogadas dentro de la tipología 1 descrito en el decreto 975 del 31 de marzo del 2004, debidamente inscritos en el sistema de identificación y selección de beneficiarios (SISBEN) del municipio de BELLO (Ant.). SEGUNDA- VALOR Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor de este convenio, se estima en la suma de dos mil doscientos veinticinco millones cuarenta y cinco mil pesos m.l. (\$ 2,225,045,000), de los cuales, LA EMPRESA, pagará de acuerdo con el flujo de fondos que sea coherente con la metodología para la legalización de las viviendas, hasta la suma de setecientos veinticinco millones cuarenta y cinco mil pesos m.l. (\$725,045,000), representado en un aporte de Ciento treinta mil pesos m.l. (\$130,000) por cada familia beneficiaria de subsidio del estado, con cargo a la reserva presupuestal adjunta, suscrita por LA EMPRESA. EL MUNICIPIO aportará la suma de quinientos millones de pesos m.l. (\$500,000,000), según certificado adjunto de disponibilidad presupuestal. LA COMUNIDAD, doscientos cincuenta millones de pesos m.l. (\$250,000,000), OTROS APORTANTES. FONVIVIENDA, aportará la suma de setecientos cincuenta millones de pesos ml (\$ 750,000,000). PARAGRAFO UNO: EL MUNICIPIO se compromete igualmente a establecer las apropiaciones presupuestales necesarias en las vigencias futuras si fuere del caso. TERCERA.- MANEJO DE FONDOS: LA EMPRESA y EL MUNICIPIO manejarán los recursos provenientes de este convenio en forma totalmente independiente de sus recursos ordinarios y bajo su entera responsabilidad. CUARTA- ENTREGA DE APORTES -LA EMPRESA-: entregará a EL MUNICIPIO, los recursos correspondientes a la ejecución del proyecto o la suma estipulada en la Cláusula Segunda de este convenio así: 1.) Un anticipo del Treinta por ciento (30%) al momento de la firma del acta de inicio del presente convenio. 2.) El cuarenta por ciento (40%), cuando EL MUNICIPIO entregue el (50%) de los certificados de libertad y tradición expedidos por la oficina de Instrumentos Públicos del lugar de la ubicación de los inmuebles o la que haga sus veces a nombre de los beneficiarios adscritos al proyecto de legalización. 3.) El Treinta por ciento (30%) restante en el momento que se suscriba el acta de recibo final del objeto del convenio y se entregue el Cincuenta por ciento (50%) restante de los certificados de libertad y tradición expedidos por la oficina de Instrumentos Públicos del lugar de la ubicación de los inmuebles o la que haga sus veces a nombre de los beneficiarios adscritos al proyecto de legalización. QUINTA- PLAZO: El plazo para la ejecución del presente convenio será de 12 MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. PARAGRAFO I: El Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo por escrito de las partes, de conformidad con las normas vigentes, cuando resultare necesario o conveniente. También podrá suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la elaboración de un acta donde conste tal hecho. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. PARAGRAFO II: Cuando se reanude el plazo, se elaborará un acta de reinicio suscrita por las partes. SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del presente convenio LA EMPRESA se obliga para con EL MUNICIPIO, además de las contraídas en virtud del presente convenio a: A) Entregar al EL MUNICIPIO los recursos a que se compromete en el convenio y en la forma acordada. B) Supervisar la ejecución del Objeto del convenio dentro del plazo pactado, de conformidad con el cronograma establecido. C) Asesorar al EL MUNICIPIO cuando este lo requiera en la ejecución del objeto del convenio. D) Velar por la conformación y operación del comité operativo. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete con LA EMPRESA, a: A) Elaborar, formular y viabilizar el proyecto a ejecutar. B) Recibir e incorporar en su presupuesto los recursos aportados por LA EMPRESA y los demás cofinanciadores. C) Celebrar los contratos que sean necesarios para la ejecución del presente convenio. D) Administrar los recursos del proyecto. E) Ejecutar el proyecto de acuerdo con los soportes presentados para su viabilidad y los parámetros financieros establecidos por los aportantes de los recursos. F) Mantener informado a la LA EMPRESA sobre el avance del convenio y dar a conocer oportunamente cualquier modificación a la programación establecida para la ejecución del proyecto. G) Permitir la supervisión de la comunidad, tanto en el proceso de contratación como de seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto. H) Tomar oportunamente las medidas necesarias que aseguren la correcta y total ejecución del proyecto. I) Poner en conocimiento de la población beneficiada el aporte de LA EMPRESA para la cofinanciación objeto

12



Antioquia para todos Manos a la obra



Empresa de Vivienda de Antioquia



del convenio. **J)** Aplicar los métodos y procedimientos de Control Interno indicados en la Ley 87 de 1993 para garantizar la eficacia, economía y celeridad en la inversión de los recursos públicos destinados a las obras objeto del presente convenio. **K)** Contratar un interventor, cuya función principal es verificar la ejecución efectiva del proyecto y éste a su vez deberá rendir informes al funcionario designado por LA EMPRESA para la asesoría, seguimiento y control de la inversión de los recursos aportados en el presente convenio. **L)** Preparar el informe final de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación de este convenio y ponerlos a disposición de LA EMPRESA, los cuales se deberán presentar dentro del mes siguiente a la terminación del mismo. **M)** Hacer la entrega a satisfacción de los títulos objeto del presente convenio a LA COMUNIDAD. **N)** Las demás que se requieran para la debida ejecución del convenio y que estén acordes con la naturaleza del mismo. **O)** Aportar la suma establecida en la cláusula segunda del presente convenio y hacer efectivo el aporte de la comunidad, en la forma estipulada. **P)** Ejecutar el objeto del convenio conforme a las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios. También podrá seleccionar al contratista de conformidad con los decretos legislativos 777 y 1403 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.

SEPTIMA- MULTAS: Con el objeto de conminar a EL MUNICIPIO para que cumpla con sus obligaciones; LA EMPRESA impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes hasta por el 1% del valor del contrato hasta que se verifique su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 20% del valor del convenio y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **OCTAVA CLAUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del convenio imputable a EL MUNICIPIO. Se hará efectiva directamente por LA EMPRESA, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso. **NOVENA- INTERVENTORIA DEL CONVENIO:** Para la ejecución y cumplimiento del convenio EL MUNICIPIO se obliga a contratar un interventor, quien tendrá dentro de sus actividades coordinar la correcta realización de las actividades y entregará mensuales y finales de la ejecución del convenio a LA EMPRESA, hará el seguimiento del cronograma de actividades, su cumplimiento y todas las demás que se deriven de su contrato. **DECIMA- SUPERVISION DEL CONVENIO:** La supervisión, control y seguimiento sobre la ejecución del presente convenio la efectuará LA EMPRESA a través del funcionario asignado a la subregión que pertenece el municipio donde se adelanta el proyecto y/o quien designe el Director de Ejecución y Supervisión de la entidad. **DECIMA PRIMERA - COMITE OPERATIVO:** Para asegurar una implementación concertada del Convenio, se creará como órgano de apoyo un Comité Operativo conformado por miembros designados por cada una de las partes. **PARÁGRAFO:** Las funciones de este Comité serán: 1) Realizar el seguimiento y evaluación del proyecto. 2) Realizar reuniones de seguimiento cuando sea necesario, reuniones de las que se levantarán actas en la que consten los compromisos y cronogramas de ejecución del convenio. 3) Apoyar la ejecución del Convenio, principalmente en relación con la recopilación de la información existente y compromisos adquiridos. 4) Establecer el plan de actividades y el cronograma a desarrollar durante la ejecución del Convenio. 5) Garantizar el desarrollo oportuno y eficiente del plan de actividades y del cronograma de trabajo. 6) Aprobar informes para proceder a los desembolsos de los aportes. 7) Efectuar el seguimiento al cumplimiento estricto del plan de actividades y del cronograma de trabajo. 8) Las demás que se requieran conforme a lo dispuesto en el presente convenio. **DECIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA:** LA EMPRESA podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, por una de las siguientes causales: 1) El incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio del presente convenio. 2) Obstaculizar o no facilitar los medios y/o la información requerida por el interventor del convenio por parte de LA EMPRESA. 3) Beneficiar con la legalización de predios de viviendas objeto de cofinanciación a familias no inscritas en el sistema de identificación y selección de beneficiarios (SISBEN) y/o con ingresos certificados hasta cuatro (4) Salarios mínimos mensuales legales vigentes. **DECIMA TERCERA - EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Queda excluida y por lo tanto no existirá cualquier figura o vínculo jurídico y relaciones de carácter laboral alguna entre el o los contratistas, subcontratistas y LA EMPRESA. **PARAGRAFO I: EL MUNICIPIO** se obliga a exigir al contratista y al interventor el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados. **PARAGRAFO II:** En todo caso EL MUNICIPIO se obliga a asumir cualquier reclamación que se presente por el pago de salarios y prestaciones sociales establecidas en las leyes laborales colombianas vigentes a favor de los contratistas o subcontratistas que ejecuten directamente la obra objeto de este convenio. **PARAGRAFO III:** Las partes acuerdan que ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a LA EMPRESA y esta no asume ni asumirá responsabilidad ni solidaridad alguna bajo ninguna circunstancia. **DECIMA CUARTA- PARAFISCALES:** EL MUNICIPIO se obliga a exigir al contratista, la certificación del pago de los aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando de ello haya lugar. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **DECIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** EL MUNICIPIO se obliga a mantener a LA EMPRESA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (Decreto 931 de marzo 18 de 2009). **DECIMA SEXTA- PUBLICACION:** El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago por parte de EL MUNICIPIO. **DECIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, para su ejecución se requiere registro presupuestal, publicación en la Gaceta Departamental y firma del acta de inicio. **DECIMA OCTAVA- LEGALIZACION:** Para su legalización se requiere registro presupuestal, recibo de publicación en la Gaceta Departamental, aprobación de la garantía y firma del acta de inicio. El presente Convenio no tiene cuantía para las partes, en razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 519 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 27 de la Ley 788 de 2002, no se causa el impuesto de timbre. **PARAGRAFO: EL MUNICIPIO** dispondrá de máximo 2 (dos) meses contados

13



B

Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-
 Calle 42B 52-106 Piso10, oficina 1013 - tel:(094) 2614878 - 2614881 Fax: 2613393
 viva@antioquia.gov.co - quejasyreclamos@viva.gov.co - www.viva.gov.co
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín - Colombia - Suramérica

Antioquia para todos.
 ¡manos a la obra!



Empresa de Vivienda de Antioquia



a partir de la firma para legalizar el convenio y como máximo 2 (dos) meses luego de la legalización para el inicio de las obras. Si transcurrido estos términos no se ha legalizado o iniciado la ejecución, se entenderá que no se cumplen las condiciones para realizar o ejecutar el convenio, éste se dará por terminado sin haber iniciado y LA EMPRESA podrá disponer de los recursos que se habían destinado para la ejecución del proyecto. DECIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley para la celebración del presente Convenio. VIGESIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

Firmado en Medellín, a 24 JUN. 2009

Luis Alfredo Ramos Botero

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Testigo

Jorge Leon Sanchez Mesa
JORGE LEON SANCHEZ MESA
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-

CTM

Oscar Andres Perez Muñoz

OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE BELLO

14



14

INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 032 del 23 de julio de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 26 de julio de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 032 del 023 de julio de 2009. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS"

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. El proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. El proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin sufrir alguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

HAVER GONZALAEZ BARRERO

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO

ALVARO RIOS RIVERA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

15